INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diciembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA,** presentada a través de mandataria judicial por los señores **LUIS ANTONIO, CARLOS JAVIER, BERTA** y **MARLEN SAAVEDRA CARREÑO** en representación de su progenitor el señor **JUAN BAUTISTA SAAVEDRA** en su calidad de hijo de la causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. En el enunciado de la demanda indica:

> "…demando ante usted la apertura del proceso de sucesión de **MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA (q.e.p.d)** y de **JUAN BAUTISTA SAAVEDRA (q.e.p.d)** conforme a los siguientes:…"

Sin embargo; en las pretensiones señala:

> "1. Que se declare abierto el proceso de sucesión de la señora **MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA (q.e.p.d)** cuya herencia no ha sido iniciada en proceso de sucesión.
>
> 2. Que los señores **LUIS ANTONIO SAAVEDRA CARREÑO, CARLOS JAVIER SAAVEDRA CARREÑO, BERTA SAAVEDRA CARREÑO, MARLEN SAAVEDRA CARREÑO** mayores de edad y residentes en Bucaramanga, en su calidad de hijos de **JUAN BAUTISTA SAAVEDRA (q.e.p.d)** tienen derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos…"

Por lo que deberá aclarar esta situación al Despacho; toda vez, que no puede pretender acumular la sucesión de la señora **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA (Q.E.P.D.),** con la de su hijo **JUAN BAUTISTA SAAVEDRA (Q.E.P.D.)**; debiendo adecuar la demanda a la realidad jurídica.

2. El poder esta dirigido al Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga, al radicado 68-001-31-10-003-2021-00120-00 y aunado a ello señala "Los aquí firmantes en nuestra condición de herederos hijos del señor **JUAN BAUTISTA SAAVEDRA q.e.p.d**, quien a su vez es hijo de nuestra abuela paterna **MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA q.e.p.d.**, por medio del presente escrito, conferimos poder especial amplio y suficiente a la Dra. **LESBIA ROSA URIBE CALDERON**, para que en nuestro nombre y representación trámite ante Notaría o si es necesario nos represente en proceso de sucesión ante el Juzgado que se designe por el reparto, con el objeto de adelantar y llevar hasta su culminación el proceso o la **LIQUIDACION DE HERENCIA**

NOTARIAL de la causante **MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA q.e.p.d.** y de nuestro padre **JUAN BAUTISTA SAAVEDRA q.e.p.d…"**

Por lo que deberá adecuar el poder a la realidad jurídica y estar dirigido al Juez competente.

Sumado a ello, El artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento…"; al observar, el poder otorgado por los señores LUIS ANTONIO, CARLOS JAVIER, BERTA, MARLENY y JUAN SAAVEDRA CARREÑO, a la togada, éste tiene antefirma pero no se aportó el correspondiente mensaje de datos, mediante el cual se otorgó el poder para poderse presumir auténtico; por lo que deberá obrar de conformidad; o en su defecto deberán otorgarlo conforme a las normas del código general del proceso.

3. Indica que la causante **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA (Q.E.P.D.),** falleció el 13 de enero de 2014 según partida de defunción expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro; sin embargo, al revisar el registro civil de defunción se observa:

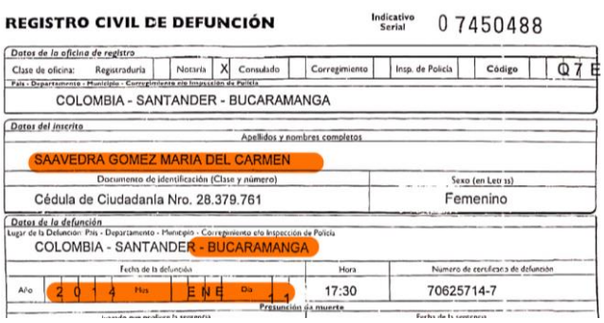
REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
Indicativo Serial 0 7450488

Datos de la oficina de registro
Clase de oficina: Registraduría | Notaría X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código | 0 7 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA

Datos del inscrito
Apellidos y nombres completos
SAAVEDRA GOMEZ MARIA DEL CARMEN
Documento de identificación (Clase y número): Cédula de Ciudadanía Nro. 28.379.761
Sexo (en Letras): Femenino

Datos de la defunción
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA
Fecha de la defunción: Año 2014 Mes ENE Día 13
Hora: 17:30
Número de certificado de defunción: 70625714-7
Presunción de muerte

Ahora bien; la partida de defunción expedida por la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, hace referencia al día en que fue enterada la causante

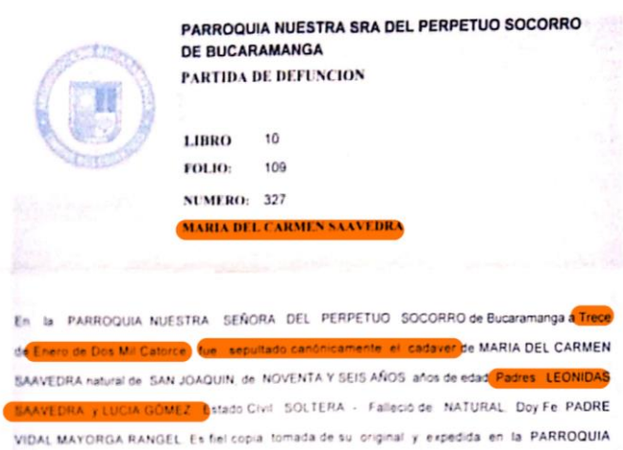
PARROQUIA NUESTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO
DE BUCARAMANGA
PARTIDA DE DEFUNCION

LIBRO 10
FOLIO: 109
NUMERO: 327
MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA

En la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO de Bucaramanga a Trece de Enero de Dos Mil Catorce fue sepultado canónicamente el cadaver de MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA natural de SAN JOAQUIN de NOVENTA Y SEIS AÑOS años de edad Padres LEONIDAS SAAVEDRA y LUCIA GOMEZ Estado Civil SOLTERA - Falleció de NATURAL Doy Fe PADRE VIDAL MAYORGA RANGEL Es fiel copia tomada de su original y expedida en la PARROQUIA

Por lo que deberá adecuar su dicho a la realidad.

4. No aportó el correspondiente registro civil de nacimiento del señor **JUAN BAUTISTA SAAVEDRA (Q.E.P.D.)**; pues este nació el 13 de septiembre de 1941; por lo tanto, le es aplicable la ley 92 de 1938 (15 de junio) que lo estableció como prueba del estado civil.

5. Aparece como anexos de la demanda, la partida de bautismo de la señora María de Los Ángeles Saavedra, y el registro civil de nacimiento de Juan Saavedra Carreño, lo cual no es claro para el despacho, que pretende con ellos, pues en los hechos de la demanda no se nombra al señor JUAN SAAVEDRA CARREÑO como hijo de JUAN BAUTISTA SAAVEDRA.

6. Deberá informar el lugar de notificaciones del señor Juan Saavedra Carreño; quien, es hijo del causante **JUAN BAUTISTA SAAVEDRA (Q.E.P.D.)**.

7. No identifica a los causantes con sus documentos de identidad

8. No señala si la señora **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA,** tiene más hijos; en caso afirmativo deberá allegar los correspondientes registros civiles del caso e informar las direcciones para efectos de notificaciones, y de haber tenido mas hijos y estar fallecidos, los nombres y direcciones de los respectivos descendiente.

9. Deberá informar el lugar de notificaciones y correo electrónico de cada uno de los mandantes; toda vez, que en el acápite de notificaciones refiere una sola dirección y algunos repiten correo electrónico; o en su defecto aclarar al Despacho si todos viven en el mismo apartamento.

10. No indicó cual era el estado civil de la causante al momento de su defunción, en el evento de haber estado casada o haber tenido convivencia en unión marital de hecho, indicar si le sobrevive el cónyuge o compañero permanente, aportando las pruebas pertinentes, y la respectiva ubicación de este.

11. En cuanto a los bienes sucesorales no indica la dirección ni la tradición de los mismos.

12. Indica que los inmuebles se encuentran avaluados conforme al avalúo catastral; sin embargo, al realizar la operación matemática ordenada en el artículo 444 del C.G.P., se observa que el avalúo presentado es igual al catastral sin realizar el correspondiente incrementado en un 50% por lo que deberá adecuar dicha situación (a manera de ejemplo, el inmueble referido en la partida primera, aparece el avalúo catastral en la suma de $44.866.000,oo por lo tanto, el 50% es 22.433.000,oo es decir, que el bien se encontraría avaluado en su totalidad en $67.299.000,oo y no en $44.866.000,oo).Debiendo anotar el avalúo al momento de describir los activos

13. No aportó las escrituras públicas No. 441 del 14 de febrero de 1978 de la Notaría 2 de Circulo de Bucaramanga y la No. 26 del 28 de enero de 1980 de la Notaría Única de Girón; mediante las cuales, la causante adquirió la propiedad de los referidos bienes relictos.

14. No aportó en debida forma el escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia.

15. No se aportó la respectiva constancia de haberse notificado a los demás herederos o interesados en la presente demanda de sucesión por correo electrónico, según lo señala en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o por correo certificado.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA,** presentada a través de mandataria judicial por los señores **LUIS ANTONIO, CARLOS JAVIER, BERTA** y **MARLEN SAAVEDRA CARREÑO** en representación de su progenitor el señor **JUAN BAUTISTA SAAVEDRA** en su calidad de hijo de la causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (05) días** para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1ddee0eec26fb02a45d71c380fe8713379d8907fbaf8e37abb10e4806e0daa**
Documento generado en 14/12/2021 04:03:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica